

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1937**

20 de diciembre de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley del Día de Descanso”; a los fines de disponer que todo empleado que haya trabajado doce (12) horas o más dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas durante cinco (5) días consecutivos, tendrá derecho a un día de descanso por cada cinco (5) días de trabajo; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El trabajo dignifica al ser humano y armoniza con los más altos principios de la humanidad establecidos en incontables textos y reflexiones. En la medida que progresa nuestra sociedad, aumentan las exigencias propias del deseo por alcanzar cada día mejores niveles de vida, haciendo que el empleo de horas extras prolifere. En términos generales, muchos recurren al mecanismo de las horas extras para el fin legítimo, justo y razonable de incrementar sus ingresos. Además, existen empresas que recurren a que los empleados laboren horas extras para así asegurar y maximizar sus servicios.

Cuando un empleado dá el máximo, no sólo propicia adelantos para sí mismo y para el patrono sino que también afirma su vital sentido de compromiso y responsabilidad. Sin embargo, tiene especial relevancia considerar cómo se afectan la salud, la vida y la productividad del individuo.

Muchas veces sucede que a los empleados les es requerido laborar más de las ocho (8) horas regulares de trabajo en un periodo de de veinticuatro (24) horas durante seis (6) días consecutivos. Si bien es cierto que ello podría representar un aumento significativo en sus ingresos y una mayor eficiencia para la empresa, la realidad es que ello podría ser contra productivo para ambos.

El trabajo en exceso de la jornada normal debe ser la excepción y no la norma. Es incuestionable que luego de trabajar ocho horas de jornada regular de trabajo, el rendimiento o productividad del empleado es menor. Como cuestión de hecho, la jornada de ocho horas fue establecida tomando en consideración la salud y el bienestar social y familiar del empleado, ya que si no se cuenta con un adecuado tiempo de descanso, la persona no puede recuperar las energías necesarias para rendir una labor eficiente.

La falta de descanso debido impide que se pueda rendir un óptimo trabajo, limita la productividad y aumenta considerablemente el riesgo de accidentes en el trabajo o de camino al mismo como los casos de personas que se duermen mientras manejan su vehículo de motor. Tampoco debemos perder de perspectiva que cuando un empleado labora tiempo extra aumenta su fatiga y el ausentismo.

Todo lo anterior armoniza con la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, conocida como “Ley de Jornada de Trabajo de 1948”, que establece: “Consagra esta ley el principio de la limitación de la jornada de trabajo: una de las grandes reivindicaciones obreras. Se trata de una medida de efectiva protección de la salud, la seguridad y la vida del trabajador. Las jornadas excesivas de labor producen fatiga, aumentan la frecuencia de los accidentes del trabajo, quebrantan el vigor del organismo, exponiéndose a dolencias y enfermedades. Además, privan al trabajador del tiempo necesario para el solaz y cultivo de su espíritu y sus relaciones sociales y ciudadanas”.

Por otro lado, no solo es el hecho del efecto nefasto que podrían tener sobre el empleado las horas extras en exceso sino también, los días consecutivos sin descanso. Actualmente, la legislación requiere que luego de seis días consecutivos de trabajo, tiene que brindarse un día de descanso. Entendemos que ello es razonable si se toma en consideración una jornada laboral de 8 horas en periodos de 24 horas. Sin embargo, cuando las horas de trabajo exceden de 8 en dicho periodo, lo justo es que el día de descanso se otorgue luego de cinco días consecutivos de trabajo. Ello, en atención al efecto que tienen sobre el individuo el exceso de horas de trabajo.

Cabe mencionar que un artículo de la Organización Internacional del Trabajo reseñó un estudio sobre horas de trabajo intitulado “*Working Time Around the World: Trends in working hours, laws and policies in a global comparative perspective*”. En dicho estudio se estimó que cerca de 600 millones de personas activas en el mundo, es decir, una de cada cinco, trabajan más de 48 horas a la semana. Asimismo, destacó que alrededor de 22 por ciento de la fuerza de

trabajo mundial, equivalente a unos 614 millones de trabajadores, tienen jornadas de duración “excesiva”.

Para atender esta situación, el estudio provee unas guías para implantar políticas de trabajo relacionadas con la duración de la jornada laboral. Algunas de las recomendaciones presentadas en el estudio son:

- a) Reducir las largas horas de trabajo para disminuir el riesgo de accidentes laborales, enfermedades y el costo que ocasionan a los trabajadores, empleadores y a la sociedad en general.
- b) Adoptar medidas relacionadas con las horas de trabajo que favorezcan la vida familiar, como flexibilidad en la jornada, licencias de emergencia por motivos familiares, y trabajo a tiempo parcial.
- c) Promover el desarrollo de trabajo a tiempo parcial de alta calidad, de acuerdo con las realidades nacionales y de acuerdo con los principios del Convenio de la OIT sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (Núm. 175), que puede promover la igualdad de género.
- d) Adoptar un número reglamentario de horas que sea razonable y contribuya a elevar la productividad en las empresas, medidas para romper el círculo vicioso de largas jornadas y baja remuneración, y,
- e) Considerar medidas que permitan a los trabajadores dedicar más tiempo a sus familias y tener mayor influencia sobre sus horarios de trabajo, con la finalidad que más mujeres tengan acceso a trabajos formales.

Por su parte, otro estudio publicado en 1999 por el Departamento del Trabajo Federal titulado: “*Future Work: Trends and Challenges for Work in the 21st Century*”, señala que existen estudios que reflejan condiciones físicas que pueden resultar en el escenario de aumento en la jornada diaria. Por un lado, pruebas psicofisiológicas demostraron un patrón de deterioro en el desempeño y en las lesiones o accidentes durante largos períodos de trabajo. Más aún, durante los turnos extendidos se reportó que entre la novena (9na) y la duodécima (12da) hora de trabajo hubo un descenso en la agudeza mental y un aumento en la fatiga, disminución en la función cognoscitiva y un aumento de lesiones o heridas. También, se encontraron problemas o

desórdenes de espalda, piernas, problemas cardiovasculares, gastrointestinales y aumento en la posibilidad de uso y abuso de drogas y alcohol.<sup>1</sup>

Asimismo, el efecto nocivo de las horas extras y los turnos de trabajo extendidos o mejor conocidos como semanas de trabajo comprimidas, se refleja en la salud y la seguridad de los trabajadores, así como en la calidad del trabajo por un aumento en los errores que pueden cometer estos trabajadores.

Señala el estudio, además, que los peligros comunes que afectan a los trabajadores que laboran por turnos, horas extras o semanas de trabajo comprimidas incluyen, entre otros; el hecho de que estos trabajadores se encuentran bajo bastante presión, lo cual afecta su salud y seguridad, así como la del público que atienden.

Por otro lado, dice el estudio, que el estrés en el trabajo se puede definir como las reacciones nocivas físicas y emocionales que ocurren cuando las exigencias del trabajo no igualan las capacidades, los recursos o las necesidades del trabajador. El estrés del trabajo resulta, pues, de la interacción del trabajador y las condiciones de trabajo. Entre las condiciones que pueden causar la enfermedad se encuentran, entre otras: el trabajo pesado, descansos infrecuentes, turnos y horas de trabajos largos, trabajos frenéticos y de rutina que tiene poco significado inherente, no usan las habilidades de los trabajadores y proveen poco sentido de control. Cuando las situaciones estresantes permanecen sin ser resueltas, el cuerpo humano reacciona manteniéndose en un estado activo, lo que aumenta el desgaste del sistema biológico. Las consecuencias son: la fatiga, el aumento al riesgo de lesiones y de enfermedades cardiovasculares, afecciones músculo-esqueléticas y las afecciones psicológicas.

Finalmente, señala el referido estudio que los gastos de asistencia médica son casi 50% más altos para los trabajadores que reportan niveles altos de estrés.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, en su interés de proteger la vida, salud y seguridad de empleados y obreros, considera necesario disponer que todo empleado que haya trabajado 12 horas o más dentro de un periodo de veinticuatro 24 horas durante cinco 5 días consecutivos, tendrá derecho a un día de descanso por cada cinco 5 días de trabajo. Esta medida hace justicia a los trabajadores al aliviar el agotamiento que produce tener que trabajar horas en exceso por tiempos indeterminados.

---

<sup>1</sup> Overtime and Extended Work Shifts: Recent Findings on Illness, Injuries and Health Behaviors (NIOSH publication 2004).

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 289 del 9 de abril de 1946,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 1.- Un día de descanso por cada seis días de trabajo.

4           Todo empleado de cualquier establecimiento comercial o industrial, empresa o  
5 negocio lucrativo o no lucrativo, incluyendo aquéllos operados por asociaciones u  
6 organizaciones sin fines pecuniarios e instituciones caritativas, **[que no estuvieren sujetos a**  
7 **las disposiciones sobre el cierre al público de el art. 553 del Código Penal de 1973,]**  
8 tendrá derecho a un día de descanso por cada seis (6) días de trabajo *si la jornada de trabajo*  
9 *ha sido de ocho (8) horas en periodos de veinticuatro (24) horas. No obstante, de haber*  
10 *trabajado doce (12) horas o más en periodos de veinticuatro (24) horas, se tendrá derecho a*  
11 *un día de descanso luego de cinco (5) días consecutivos de trabajo. A los efectos de las secs.*  
12 *295 a 299 de este título se entenderá por día de descanso un período de veinticuatro (24)*  
13 *horas consecutivas.”*

14           Artículo 2.- El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos enmendará cualquier  
15 reglamento vigente de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

16           Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.